



NCG153/1: Modificación del artículo 5, apartado 3, del Texto Refundido de las Normas Reguladoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2020



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ART. 5.3 del TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Mediante la aprobación del RD 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se permite a las universidades definir su estrategia en materia de investigación y formación doctoral contando para ello ineludiblemente con profesorado que esté en posesión del título de doctor. La Universidad de Granada (UGR) ha desarrollado la previsión de la norma estatal, en cuanto al profesorado de doctorado se refiere, incorporando el Artículo 5º. a su normativa propia, donde se dice:

Artículo 5º. Profesorado del Programa de Doctorado

1. Para ser profesor del Programa de Doctorado será necesario presentar una solicitud dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en la que se recojan los méritos de investigación de los últimos cinco años que justifiquen su inclusión en el programa. Deberá cumplir con los requisitos que se fijan para ser Director de tesis y que se recogen en el artículo 20 de estas Normas.

2. Cada profesor solicitará a la Comisión Académica su adscripción a una de las líneas de investigación del Programa de Doctorado. De forma excepcional, y justificada con su currículum, podrá estar adscrito a más de una línea dentro de un programa.

3. Un investigador solamente podrá ser profesor de un Programa de Doctorado (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

4. Se pueden considerar profesores colaboradores externos vinculados al Programa a aquellos investigadores que ofrezcan dirigir o codirigir tesis doctorales en el Programa. Estos profesores, que no tendrán que solicitar la pertenencia al Programa, han de cumplir los mismos requisitos que se exigen al profesorado del programa para dirigir una tesis.

Este artículo se ha venido aplicando con normalidad sin causar mayores problemas de interpretación. No obstante, el apartado tercero sí ha generado discrepancias en el ámbito de aquellos programas de doctorado cuyo campo de estudio tiene entidad interdisciplinar reconocida y carecen de área de conocimiento específica, conformándose desde distintos campos científicos de conocimiento. Debido a ello, las Comisiones Académicas de estos programas vienen sugiriendo la posibilidad de incorporar como profesorado propio a miembros de otros programas de doctorado de la UGR.



En consecuencia, en la sesión del Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado (CAED) de 10 de febrero de 2020, se acuerda elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación la modificación del **apartado 3 del Artículo 5 del TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**, (aprobadas en Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 y modificadas en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013), proponiendo la siguiente redacción:

Redacción actual:

3. Un investigador solamente podrá ser profesor de un Programa de Doctorado Doctorado (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

Redacción que se propone:

3. Un investigador solamente podrá ser profesor de un Programa de Doctorado. No obstante, de manera excepcional, el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado podrá autorizar, previo informe de las Comisiones Académicas y Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado afectadas, la pertenencia de un investigador a más de un programa de doctorado de la UGR. Esta opción de pertenecer a un segundo programa se aplicará únicamente a aquellos programas claramente transversales, no adscribibles a una sola rama del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura). Para el estudio de la propuesta y su resolución, se tendrá en cuenta, entre otros criterios, el carácter transversal de la actividad del profesor solicitante, particularmente en lo relativo a dirección de tesis doctorales, fortalecer el programa de doctorado o alguna de sus líneas de investigación, etc.